

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

Toluca, Estado de México, a 13 de mayo de 2025.

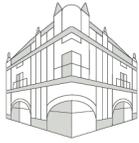
**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GÓNZALEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, **diputado Alejandro Castro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, para reforzar la reglamentación del trabajo en el hogar no remunerado y establecer criterios objetivos para su valoración económica, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de México ha sido labrada por mujeres valientes y comprometidas que, desde distintas trincheras, han contribuido a la construcción de nuestra Nación. Es especialmente relevante el papel que han desempeñado y siguen desempeñando las madres mexicanas, como auténticos pilares de nuestras familias y, por ende, de la sociedad en su conjunto.





En este sentido, es necesario hacer visibles y valorar adecuadamente las aportaciones que realizan las mujeres al desarrollo de sus familias. Para nadie es desconocido que el trabajo en el hogar y de cuidado, que realizan principalmente las mujeres, ha permanecido históricamente subestimado. Esta situación ha generado y perpetuado condiciones de desigualdad estructural, que han afectado gravemente el desarrollo pleno de las mujeres y sus derechos fundamentales.

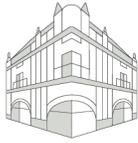
Como sociedad, debemos hacer frente a uno de los problemas más apremiantes: la vulnerabilidad en que se encuentran las madres solteras, quienes muchas veces no cuentan con pensión alimenticia, ni apoyos sociales suficientes para la manutención de sus hijos. Esta realidad se ha agudizado en los últimos años, en donde uno de cada tres hogares monoparentales son encabezados por mujeres.¹

De acuerdo con datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen aproximadamente 38 millones de mujeres que son madres, de las cuales el 11% (4.18 millones) son solteras (INEGI, 2023). De hecho, el Estado de México destaca como la entidad con mayor número de hogares encabezados por mujeres.

Es particularmente alarmante que, según estudios del Instituto Nacional de las Mujeres, alrededor del 70% de las madres solteras en México no recibe pensión alimenticia por parte del padre de sus hijos, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad económica agravada (INMUJERES, 2022). Esto resulta aún más preocupante si consideramos que, de acuerdo con investigaciones académicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, las madres solteras enfrentan mayores obstáculos para

¹ UNAM GLOBAL TV, *Uno de cada tres hogares en México es encabezado por mujeres*, 2024. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_tv/uno-de-cada-tres-hogares-en-mexico-es-encabezado-por-mujeres/





insertarse en el mercado laboral formal, percibiendo, en promedio, ingresos 23% menores que las mujeres sin hijos (Rojas-García y Martínez, 2021).

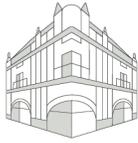
Ante este panorama, es urgente replantearnos el valor económico y social que asignamos al trabajo en el hogar y de cuidado que realizan las madres. Estudios realizados por el INEGI han demostrado que el valor económico del trabajo no remunerado que realizan las mujeres representa aproximadamente el 24.3% del PIB nacional, equivalente a más de 7.2 billones de pesos.² Esta cifra es superior a la aportación de algunos sectores económicos como el comercio, la industria manufacturera o los servicios financieros.

Organismos como ONU Mujeres han subrayado reiteradamente la necesidad de reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados no remunerado como una estrategia fundamental para alcanzar la igualdad de género (ONU Mujeres, 2023). Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha documentado que las mujeres de la región destinan en promedio 38 horas semanales al trabajo no remunerado, frente a las 16 horas que dedican los hombres (CEPAL, 2022).

Dicho reconocimiento es especialmente relevante para las madres que asumen en solitario el cuidado y la crianza de sus hijos. Diversos estudios académicos, como los realizados por la Dra. Mercedes Pedrero Nieto del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, han demostrado que las madres solteras enfrentan lo que se ha denominado "penalización por maternidad" en términos económicos, lo que se traduce en menores ingresos, menor acceso a oportunidades laborales y mayores dificultades para conciliar la vida laboral y familiar (Pedrero Nieto, 2021).

² INEGI, *Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México (CSTNRHM) 2022*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CSTNRHM/CSTNRHM2022.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

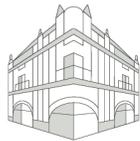
Esta realidad resulta francamente incompatible con los derechos humanos de igualdad y no discriminación, así como con diversos compromisos internacionales asumidos por México. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por nuestro país, establece, en su artículo 16, la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

Adicionalmente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 5, relativo a la Igualdad de Género, insta a los Estados a "reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia" (ONU, 2015).

En el ámbito nacional, nuestra Constitución Política establece, en su artículo 4°, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres. Este principio, consagrado al más alto nivel normativo, debe materializarse a través de reformas legislativas que reconozcan efectivamente el valor del trabajo en el hogar no remunerado, así como el de cuidado que realizan mayoritariamente las mujeres.

En el Estado de México hemos avanzado significativamente en esa dirección. Nuestro Código Civil contempla, desde el 2010, a propuesta del Grupo Parlamentario del PRI en la LVII Legislatura, el reconocimiento del trabajo en el hogar y de cuidado. Así, por ejemplo, establece que los cónyuges o concubinos que "se hayan dedicado





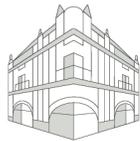
cotidianamente al trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos", tendrán derecho a recibir alimentos.³

Sin embargo, estos logros resultan insuficientes, pues el reconocimiento del valor económico del trabajo en el hogar debería contar con parámetros bien definidos y objetivos para cuantificarlo, tales como:

- 1) El tiempo dedicado a estas labores: se deben considerar la cantidad de horas y la regularidad con la que la persona ha realizado trabajo en el hogar.
- 2) El costo de servicios domésticos y de cuidado equivalentes en el mercado: se busca establecer un valor económico aproximado del trabajo realizado, tomando como referencia lo que costaría contratar servicios similares, tales como limpieza, cocina, lavandería y cuidado a quienes lo requieran.
- 3) La renuncia o disminución de oportunidades laborales por realizar este trabajo: se debe tomar en cuenta si la persona ha tenido que abandonar un empleo, rechazar oportunidades de crecimiento profesional o limitar su desarrollo laboral para dedicarse al trabajo en el hogar.
- 4) Las responsabilidades asumidas en el cuidado y desarrollo integral de los miembros de la familia, particularmente hijos, hijas y personas dependientes: se debe contemplar el acompañamiento emocional y educativo brindado por parte de la persona cuidadora.

³ Decreto número 63, de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/mar061.PDF>



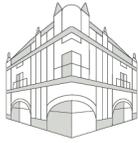


De este modo, la presente iniciativa propone reformar y adicionar el Código Civil del Estado de México, para establecer expresamente que el trabajo en el hogar debe constituir una aportación económica real, equiparable a las aportaciones económicas para su sostenimiento. Asimismo, busca establecer criterios claros para su valoración económica.

A nivel nacional, el reconocimiento del trabajo en el hogar como aporte económico ha tenido avances limitados y dispares. Tras una revisión de los códigos civiles de las 32 entidades federativas, se pueden identificar las siguientes categorías:

- 1) Entidades con reconocimiento explícito pero limitado: solo tres entidades federativas cuentan con disposiciones que reconocen explícitamente el valor económico del trabajo en el hogar y de cuidado:
 - a. Ciudad de México: el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 164 bis establece que "El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar". Sin embargo, este reconocimiento es general y no establece mecanismos específicos de valoración económica.
 - b. Nuevo León: el Código Civil en su artículo 164 dispone que "El desempeño preponderante del trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas o hijos, se estimará para los efectos civiles como contribución económica al sostenimiento del hogar y al patrimonio familiar". Este reconocimiento es un poco más amplio al incluir explícitamente el aporte al patrimonio familiar.



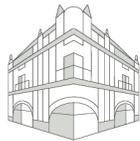


- c. Estado de México: como ya hemos analizado, el Código Civil actual reconoce el valor del trabajo del hogar en su articulado, sin establecer criterios claros para su valoración económica.
- 2) Entidades con un reconocimiento implícito o muy limitado: al menos cinco entidades federativas, incluyendo Jalisco, Yucatán, Querétaro, Coahuila y Guanajuato, tienen disposiciones que reconocen de manera implícita o ambigua el valor del trabajo doméstico, sin establecer, desde luego, criterios específicos de valoración.
- 3) Entidades sin reconocimiento: la mayoría de las entidades restantes no cuenta con disposiciones que reconozcan explícitamente el valor económico del trabajo en el hogar, lo que representa una importante brecha legislativa a nivel nacional.

En el plano internacional, destaca el caso de Argentina, que ha implementado mecanismos concretos para el reconocimiento del trabajo de cuidado, estableciendo el "Programa de Reconocimiento de Períodos de Servicio por Tareas de Cuidado". Asimismo, en Uruguay se ha desarrollado un "Sistema Nacional Integrado de Cuidados", y en Colombia se han impulsado reformas para reconocer el aporte económico del trabajo en el hogar y de cuidado, incluyendo mecanismos de compensación en casos de divorcio.

Esta iniciativa, también propone sustituir el término "cotidianamente" por "preponderantemente", con el objetivo de reconocer de manera más precisa el derecho del cónyuge que asumió estas labores de forma predominante. Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro se cita:





“COMPENSACIÓN ECONÓMICA. PROCEDE SU PAGO EN FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ **PREPONDERANTEMENTE** A LAS LABORES DEL HOGAR Y/O AL CUIDADO DE LA FAMILIA DURANTE EL MATRIMONIO CELEBRADO BAJO SEPARACIÓN DE BIENES, SIN QUE ESTO IMPLIQUE QUE SU FINALIDAD SEA IGUALAR LAS MASAS PATRIMONIALES”.

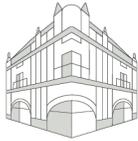
El cambio terminológico propuesto fortalece el reconocimiento jurídico del trabajo en el hogar, alineando la norma con una perspectiva contemporánea sobre el rol que una de las partes desempeña dentro de las relaciones familiares.

Finalmente, es importante señalar que la iniciativa contiene aspectos innovadores:

- 1) Establecimiento de criterios específicos: prevé, por primera vez en la legislación mexicana, criterios concretos para la valoración económica del trabajo en el hogar y de cuidado.
- 2) Asignación de un porcentaje mínimo de compensación: establece una compensación mínima del 40%, lo que representa un avance significativo respecto a las disposiciones actuales que solo indican un máximo del 50%.
- 3) Mejora de la terminología: reemplaza el término “cotidianamente” por “preponderantemente”, para reflejar, con mayor precisión y amplitud, el carácter principal y constante del trabajo en el hogar.

Esta propuesta no busca un simple cambio normativo, sino una transformación de justicia histórica que responde a una realidad innegable en el Estado de México, pues aproximadamente 830,000 madres enfrentan solas la responsabilidad del cuidado y manutención de sus hijos.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

Así pues, el reconocimiento del trabajo en el hogar como aporte económico no es simplemente un acto simbólico, sino que tiene implicaciones prácticas fundamentales en términos de justicia social. De aprobarse esta iniciativa, el Estado de México se posicionaría a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos económicos de las mujeres, convirtiéndose, además, en un referente nacional.

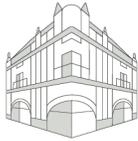
Las y los mexiquenses no podemos seguir construyendo nuestra economía invisibilizado a las mujeres que trabajan en el hogar. Reconocer este trabajo como una auténtica aportación económica, es un paso fundamental hacia una sociedad más justa, igualitaria y próspera.

Históricamente, el Partido Revolucionario Institucional ha impulsado la protección de los derechos humanos de las mujeres, los niños y las familias mexicanas, y ha contribuido, con hechos, a reducir las brechas de desigualdad. Por ello, someto a consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa, para que, de alcanzar los consensos necesarios, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 4.18, el párrafo segundo del artículo 4.46, el artículo 4.127, la fracción II y el párrafo cuarto del artículo 4.129, y los párrafos segundo y cuarto del artículo 4.138; y se adicionan un párrafo quinto al artículo 4.18 y un artículo 4.18 Bis, con su correspondiente epígrafe "Criterios para la valoración del trabajo del hogar", del Código Civil del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 4.18.- ...

...

El trabajo del hogar, **consistente** en realizar tareas de administración, dirección, atención del **mismo y cuidado de la familia; los alimentos y la adquisición de bienes durante el matrimonio**, se consideran aportaciones económicas para el sostenimiento del hogar, equivalentes a la aportación económica del otro cónyuge.

...

El trabajo del hogar será valorado en juicios sobre alimentos, guarda y custodia, compensaciones y liquidación de regímenes patrimoniales.

Criterios para la valoración del trabajo del hogar





Artículo 4.18 Bis.- Para valorar económicamente el trabajo del hogar, se considerarán, entre otros aspecto:

I. El tiempo dedicado a estas labores;

II. El costo de servicios domésticos y de cuidado equivalentes en el mercado;

III. La renuncia o disminución de oportunidades laborales por realizar este trabajo, y

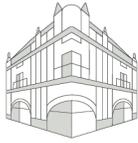
IV. Las responsabilidades asumidas en el cuidado y desarrollo integral de los miembros de la familia, particularmente hijos, hijas y personas dependientes.

Artículo 4.46.- ...

Para efectos de divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, de manera cotidiana o tenga desproporcionalmente menos bienes que el otro cónyuge, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio **de por lo menos el cuarenta y** hasta por el cincuenta por ciento, con base en los principios de equidad y proporcionalidad, **independientemente del porcentaje de dedicación a actividades económicas externas.**

Artículo 4.127.- Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, cualquiera de los cónyuges o de los concubinos que se haya dedicado





preponderantemente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.

Artículo 4.129.- ...

I. ...

II. Que el concubino o concubina carezca de bienes y que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio.

...

...

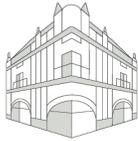
III. y IV.

...

...

La concubina que no tenga hijas o hijos, que carezca de bienes y que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será





inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato.

...

Artículo 4.138.- ...

Cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

...

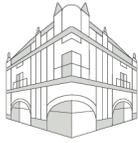
Cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

...

...

...





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año

